

**Reglamento para la Distribución
de los Derechos de Comunicación al Público
de Productores de Fonogramas**

1-OBJETO.....	3
2-VIGENCIA	3
3-MARCO JURÍDICO	3
3.1 SGP, Su legitimación para actuar como entidad de gestión colectiva de derechos y establecer normas de distribución.	3
3.2 En cuanto al organismo competente para el dictado de las pautas y procedimiento de distribución.....	4
3.3 Derechos comprendidos en la distribución.....	4
3.4 Período de la liquidación de los derechos.....	6
4-TITULARES REPRESENTADOS: Socios y titulares representados por mandato:	6
5- SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO PERCIBIDOS A SER APLICADO A PARTIR DEL EJERCICIO 2015 Y SUBSIGUIENTES.	7
6-DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE DERECHOS DE EJECUCIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS EN LUGARES ABIERTOS	8
6.1 Rubros comprendidos.	8
6.2 Distribución de la recaudación proveniente de lugares abiertos, cable y copia privada: Pautas vigentes establecidas por el Consejo Directivo SGP para la determinación de la participación correspondiente a cada titular de derechos de comunicación al público de fonogramas.	10
6.3 Distribución de la recaudación proveniente de la radiodifusión de videos clips.	10
6.4 Distribución de la recaudación proveniente de Nuevos Medios.....	10
7-DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. 11	
8- DISTRIBUCION DE VIDEO CLIPS.....	12
9- RESUMEN DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN PARA MEDIOS Y LUGARES ABIERTOS.....	13
10-PAGOS DEL LAS DISTRIBUCIONES SEMESTRALES DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO.....	13

10.1 Procedimiento para la liquidación de derechos.....	13
10.2 Emisión de comprobantes.....	13
11-COSTO ADMINISTRATIVO.....	13
12-NORMAS TÉCNICAS	14
13-GENERALIDADES.....	14

SGP: Reglamento para la Distribución de los Derechos de Comunicación al Público de Productores de Fonogramas

Fecha de implementación: 27 de Marzo de 2.017 ([Res. 1/213/22/03/2017](#)).

1-OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las pautas de procedimiento para la distribución semestral, de los derechos de comunicación al público de fonogramas gestionados por SGP en todo el territorio de la República del Paraguay, entre los productores de fonogramas nacionales y extranjeros, titulares de esos derechos.

2-VIGENCIA

Las pautas establecidas en este reglamento entrarán en vigencia y serán aplicables a partir de las liquidaciones semestrales correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2016 y subsiguientes, hasta nueva modificación de conformidad con lo establecido en el estatuto de SGP.

3-MARCO JURÍDICO

Este documento contiene las reglas, normas y determinaciones que se aplican para las operaciones de distribución individual de los derechos de comunicación al público, a cada uno de los productores de fonogramas titulares de derechos que representa SGP de acuerdo con las disposiciones legales paraguayas, especialmente de la ley 1.328/98 y sus modificaciones, Ley 5247/2014, el Decreto Reglamentario de la Ley 1.328/98, N° 5159/99; la Convención de Roma ([art. 12](#)), ratificada por Ley N°138/69, las cuales se detallan y amplían a continuación.

3.1 SGP, Su legitimación para actuar como entidad de gestión colectiva de derechos y establecer normas de distribución.

Ley y Decreto Reglamentario

La legislación vigente en [Paraguay: Ley N° 1328/98 de Derecho de Autor y Derechos Conexos](#), en su artículo 128 establece:

“Los productores de fonogramas tienen igualmente el derecho a recibir una remuneración por la comunicación del fonograma al público, por cualquier medio o

procedimiento, salvo en los casos de las utilizaciones lícitas a que se refiere el Artículo 38 de la presente ley, la cual será compartida, en partes iguales, con los artistas intérpretes o ejecutantes.”

Por su parte, la Resolución N° 58 del 20 de marzo de 2002 de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, establece que:

“Autorízase a la Sociedad de Gestión de Productores Fonográficos –SGP- para funcionar en el país como Entidad de Gestión Colectiva para defender los derechos patrimoniales de sus asociados y/o representados reconocidos por la Ley 1328/98 de Derechos de Autor y Derechos Conexos y el Decreto Reglamentario N° 5159 de fecha 13 de setiembre de 1.999.”

En consecuencia, el procedimiento implementado para la distribución de los derechos que SGP gestiona, es aquel que surge de las pautas y reglas establecidas por los organismos competentes de SGP, las cuales pueden ser modificadas en aquellos casos en que sea necesario adecuar las pautas de distribución a las nuevas formas de usos, y a la información que se obtenga para su distribución.

3.2 En cuanto al organismo competente para el dictado de las pautas y procedimiento de distribución.

Los estatutos de SGP establecen que es facultad del Consejo Directivo.

En tal sentido, una de las funciones primordiales que cumple SGP es la gestión de derechos de comunicación al público de fonogramas, cuyos proventos luego liquida individualmente de acuerdo a normas establecidas en directiva.

3.3 Derechos comprendidos en la distribución

A los fines del presente quedan comprendidos los derechos de los productores de fonogramas gestionados por SGP en todo el territorio de la República del Paraguay, que incluyen los siguientes usos:

a) Ejecución al público de fonogramas en los denominados lugares abiertos, a saber entre los más destacados:

- Bares
- Confiterías
- Restaurantes
- Pubs
- Discotecas
- Hoteles en todos sus espacios destinados a clientela y alojados
- Moteles
- Salones de belleza
- Gimnasios
- Shoppings y galerías comerciales
- Tiendas
- Casinos
- Empresas
- Farmacias
- Clubes
- Cooperativas
- Estaciones de Servicio o expendio de combustibles
- Recitales, ferias y convenciones
- Etc., etc.

b) Radiodifusión de fonogramas por medios inalámbricos y digitales.

Medios de Comunicación cuyos ingresos tienen como fuente los usos realizados por radios, empresas de música funcional y televisoras abiertas que distribuyan sus señales por radiodifusión inalámbrica o señales satelitales.

- c) Usos de fonogramas por cable-operadores incluidos en su programación y grilla de canales que transmiten y distribuyen sus señales a abonados y clientes por medios analógicos o digitales.
- d) Copia Privada: derecho de remuneración por copia privada por la reproducción de fonogramas comerciales para uso personal.
- e) Videos Clips: derechos por la comunicación al público de videos clips o videogramas.
- f) Nuevos Medios: derechos de uso (videocasting, webcasting y dubbing) de fonogramas y videogramas en el ámbito digital gestionado por el Centro Regional de Licencias (CRL).

3.4 Período de la liquidación de los derechos

La liquidación es semestral: el primer periodo comprende del 1 de enero al 30 de junio (1 Sem xxxx año del que se trata); y, el segundo periodo del 1 de julio al 31 de diciembre (2 Sem xxx año del que se trata), y comprende todas las recaudaciones gestionadas y recibidas por SGP en dichos periodos.

La regalías del primer semestre o 1 Sem xxxx será pagado a los Productores Fonográficos antes del 31 de diciembre del mismo año; y, las regalías correspondientes al segundo semestre o 2 Sem xxxx será pagado a los Productores Fonográficos antes del 30 de junio del año siguiente, vale decir, antes que termine el primer semestre del año inmediatamente siguiente al de la recaudación. (**Resolución del Consejo Directivo: Res. 2/159/27/03/2015**)

4-TITULARES REPRESENTADOS: Socios y titulares representados por mandato:

SGP actúa en el ejercicio colectivo de los derechos atribuidos en los términos de la legislación vigente en representación de los productores de fonogramas, nacionales y

extranjeros, que de acuerdo con sus estatutos en el Capítulo 1, Art. 14º , Parágrafo Primero, se refiere a los Productores de Fonogramas como:

“Entiéndase por **“Productores de Fonogramas”** o **“Productores Fonográficos”**, para los efectos del presente Estatuto a las personas naturales o jurídicas que fijan por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos, o las representaciones de los mismos, acompañados o no de imágenes que se publiquen o distribuyan en fonogramas y/o videogramas, o en sus reproducciones, o las que se dediquen a la publicación y distribución de fijaciones sonoras y/o audiovisuales o de representaciones de éstas que correspondan a terceros de quienes tengan la concesión o licencia exclusiva para el territorio nacional.”

En virtud de lo establecido, SGP actúa en todo el territorio de la República del Paraguay como única Entidad de Gestión Colectiva de los derechos de los Productores de Fonogramas, y representa tanto a sus socios como a aquellos que representa en virtud de mandato conferido a favor de la entidad, sin diferenciación alguna en las pautas aplicables a la gestión y liquidación de sus correspondientes derechos económicos por la comunicación al público de sus fonogramas.

5- SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO PERCIBIDOS A SER APLICADO A PARTIR DEL EJERCICIO 2015 Y SUBSIGUIENTES.

La distribución de los derechos de comunicación al público será realizada por SGP, mediante la aplicación de un sistema de reparto por el cual la recaudación neta que SGP obtiene mediante la gestión directa o indirecta ante usuarios, se segmentará en las siguientes partes según su origen, a saber:

- a) LUGARES ABIERTOS:** toda la recaudación proveniente de lugares abiertos al público detallados enunciativamente en el punto “3.3”, inciso “a”.

- b) MEDIOS DE COMUNICACIÓN** correspondiente a medios de difusión (radioemisoras, televisoras, empresas de música funcional, cableoperadores y canales de video clips).
- c) Copia Privada:** toda la recaudación proveniente del derecho de remuneración por copia privada.
- d) Videos Clips:** toda la recaudación proveniente por la radiodifusión de videos clips.
- e) Nuevos Medios:** toda la recaudación proveniente del uso de fonogramas en el ámbito digital gestionado por el Centro Regional de Licencias.

6-DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE DERECHOS DE EJECUCIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS EN LUGARES ABIERTOS

La distribución de SGP correspondiente a lugares abiertos, se realizará de acuerdo con el listado general de airplay, comprendiendo el listado de todos los fonogramas identificados en todos los medios de comunicación, exceptuando los videos clips.

6.1 Rubros comprendidos.

Se consideran comprendidos dentro del alcance de “lugares abiertos” los siguientes rubros:

1- Locales permanentes con utilización de música indispensable, o necesaria, o secundaria, para todo tipo de establecimientos con comunicación pública de fonogramas.

2-Establecimientos de hospedaje y medios de transportes

3-Esperas telefónicas

4-Bailes, con o sin imposición económica para la admisión de personas. En discotecas, salsodromos, peñas y similares. En locales Sociales, Clubes, Asociaciones, Centros de Esparcimientos y similares. Shows bailables o nó para promoción de productos o

imagen. Almuerzos bailables. Cenas shows, parrilladas y similares bailables o nó. Celebraciones tales como: cumpleaños, bautizos, matrimonios, aniversario y similares (fuera del ámbito doméstico). Bailes estudiantiles.

5-Espectáculos, con o sin imposición económica para la admisión de personas. Recitales, festivales, variedades, revistas, shows y similares. Espectáculos musicales para promoción de productos o imagen. Aniversarios, Actos Protocolares y similares. Eventos de carácter benéfico. Teatro, café-teatro, café-concert y similares. Cena show, almuerzo show, cocktail show y similares. Elección y coronación de reinas, desfile de modas. Espectáculos sobre hielo. Rifas, bingos y similares. Circos, presentaciones individuales de imitadores, magos, malabaristas, payasos y similares. Ferias, exposiciones, Exposiciones Ganadera, Industriales, Comerciales, Agropecuarias y similares. Corridas de toros. Parques de atracciones, diversiones y similares. Eventos deportivos, conferencias, mítines, desfiles, corsos y similares.

6) -Utilizaciones web. Ambientación musical de sitios on-line: dubbing + webcasting de fonogramas. Servicios de musicalización: Licencia de almacenamiento de fonogramas a los exclusivos fines de su comunicación al público en locales comerciales. Webcasters NO INTERACTIVOS* - Radio On Line: dubbing + webcasting no interactivo de Fonogramas. Simulcasting.

- A los fines de este reglamento se entenderá como webcasting no interactivo a aquellas transmisiones de contenido musical realizadas desde una única URL, por medio de la Internet y utilizando la tecnología conocida como “streaming” o de flujo continuo, donde el usuario del servicio puede disfrutar del contenido sin seleccionar en forma específica la canción, álbum o artista que desea escuchar en un momento determinado, ni elaborar listas de artistas, temas o álbumes favoritos, ni descargar o utilizar el contenido musical para su disfrute o acceso posterior en dispositivos móviles. Se excluyen también los servicios de webcasting ofrecidos por medio de suscripción o pago periódico y cualquier otra transmisión que se realice por medio de una tecnología distinta al “streaming”.

6.2 Distribución de la recaudación proveniente de lugares abiertos, cable y copia privada: Pautas vigentes establecidas por el Consejo Directivo SGP para la determinación de la participación correspondiente a cada titular de derechos de comunicación al público de fonogramas.

El procedimiento establecido para la distribución de los derechos es el denominado “airplay”, a través del cual se consolida en un único archivo toda la información de identificación de fonogramas del semestre, proporcionada por un tercero independiente, de cada una de las radioemisoras y canales de tv monitoreados; a fin de establecer un único archivo de participación de cada productor fonográfico, determinado única y exclusivamente por la cantidad de tocaditas de cada sello (**Resolución del Consejo Directivo: Res. 4/146/25/10/2014**)

Se realizará una distribución de Copia Privada, una de Cables y una de PP (Public Performance) o locales abiertos al público.

6.3 Distribución de la recaudación proveniente de la radiodifusión de videos clips.

El procedimiento establecido es el de uso real según informe de canales de videos clips.

6.4 Distribución de la recaudación proveniente de Nuevos Medios.

El procedimiento establecido es el de la aplicación directa de la información recibida del Centro Regional de Licencias.

7-DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Se consideran comprendidos dentro de la recaudación de Medios de Comunicación, los siguientes rubros, exceptuando a los usos y recaudación proveniente de cableoperadores:

Medios de Comunicación:

- **RADIOS AM Y FM**
- **EMPRESAS DE MÚSICA FUNCIONAL**
- **CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA**

La distribución de Medios de Comunicación se realizará utilizando según corresponda los métodos de “uso real” y de “airplay”, en cada uno de los “medios monitoreados” pagantes, diferenciando radioemisoras y tv abierta.

El método de “uso real” implica la utilización de la información de uso efectivo por fonograma para realizar la distribución de la recaudación neta que abonó un medio pagante, y cuyo reporte de usos es proporcionado por el monitoreo de medios que utiliza la SGP. En consecuencia, cada uno de los ingresos obtenidos de medios de comunicación pagantes (radios y televisoras) correspondientes a un período de recaudación serán distribuidos, cada uno de ellos, entre los titulares de derechos de acuerdo con la información de uso real de los fonogramas de su repertorio.

En consecuencia, habrá tantas distribuciones especiales como medios pagantes monitoreados existan en el periodo a distribuir.

Al mismo tiempo, los montos provenientes de medios monitoreados y no pagantes, cómo de medios no monitoreados y pagantes, se distribuirán mediante la cantidad total de tocaditas identificadas que tenga cada productor de fonogramas en el mix general de radioemisoras monitoreadas o el mix general de canales de tv abierta monitoreados. (**Resolución del Consejo Directivo: Res. 4/146/25/10/2014**)

Al respecto de la información de uso real y la consolidada de airplay necesarias para la distribución de la recaudación de los medios de comunicación a obtener mediante servicios de monitoreo serán contratados por SGP a una empresa que brinde información y servicios apropiados y completos para la obtención de información detallada a aplicar a las reglas de reparto.

A los fines de la implementación de las pautas de distribución adoptadas por el Consejo Directivo de SGP, en lo que hace a la aplicación de pautas de reparto por uso real y por airplay, para el ejercicio 2017-2018 se ha seleccionado a la firma BMAT (www.bmat.es), sobre cuyos reportes y detalles se realizará la distribución de los derechos de comunicación al público provenientes de medios de difusión, la cual podrá ser cambiada por otra empresa que cumpla con similares condiciones de servicio para cumplir correctamente con las obligaciones de reparto de la SGP.

Para definir los medios a monitorear para obtener la información, SGP contratará el servicio de la empresa de medición de audiencias IBOPE ®, o similar, a fin de que informe las radioemisoras más escuchadas en el territorio nacional, se incluirá como mínimo las treinta primeras, a ellas se sumaran radioemisoras regionales y 4 canales de TV abierta. El monitoreo se realizará en la medida que BMAT pueda recibir las señales de las radioemisoras por internet. BMAT informará este extremo a fin que SGP pueda reemplazar las señales en caso necesario, sea temporal o definitivamente.

Quedan excluidos de la aplicación del criterio de reparto por uso real, la recaudación de cableoperadores.

8- DISTRIBUCION DE VIDEO CLIPS

Se establece que con respecto los videos clips los montos netos provenientes de los canales de video clips serán distribuidos entre los titulares con difusión de video clips informados por cada canal.

9- RESUMEN DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN PARA MEDIOS Y LUGARES ABIERTOS

Se utilizará el criterio de airplay para la distribución de ingresos de los siguientes medios de comunicación, quedando en consecuencia el esquema de distribución de derechos para los radio, tv y cable, de la siguiente forma:

- Radios monitoreadas: Uso real.
- Radios no monitoreadas o monitoreadas no pagantes: Airplay proveniente de la muestra de todas las radios monitoreadas pagantes.
- Canales de TV abierta monitoreados: Uso real.
- Canales de TV abierta no monitoreados: Airplay proveniente de la muestra de todas las televisoras abiertas pagantes.
- TV por cable: Airplay proveniente de la muestra de todos los medios monitoreados.
- Lugares Abiertos: Airplay proveniente de la muestra de todos los medios monitoreados.
- Señales de videoclips: uso real por reporte de usuarios licenciados.

10-PAGOS DEL LAS DISTRIBUCIONES SEMESTRALES DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO.

10.1 Procedimiento para la liquidación de derechos.

Detalle en Normas Técnicas.

10.2 Emisión de comprobantes

Detalle en Normas Técnicas.

11-COSTO ADMINISTRATIVO

El costo y gasto total en que incurra la SGP para gestionar los derechos; será detráído mensualmente de cada factura emitida a Usuarios que corresponde a la recaudación

bruta recibida por SGP, y cuyo porcentaje se deduce directamente de los montos abonados a esta entidad y en el cual quedan comprendidos tanto los Productores Fonográficos; socios como los representados ya que ambas calidades de productores son beneficiarios de las gestiones realizadas por la SGP; y, los Artistas Intérpretes o Ejecutantes. El saldo, será dividido en partes iguales, una parte para los Productores de Fonogramas y una parte para los Artistas Intérpretes o Ejecutantes. A los montos provenientes del Derecho de Remuneración por Copia Privada y Videos clips se aplicará únicamente los gastos propios correspondientes a productores de fonogramas. No se aplicará gasto alguno a los ingresos provenientes de Nuevos Medios.

En el hipotético caso que los montos resultantes de la aplicación del costo administrativo sean inferiores a los gastos del ejercicio, las distribuciones serán realizadas en el semestre siguiente y una Asamblea General de Socios decidirá la forma de afrontar el saldo negativo.

12-NORMAS TÉCNICAS

Todos los fonogramas que ingresarán al proceso de distribución provengan de información otorgada por socios o representados, residentes o no residentes, tendrán que haber cumplido con el proceso de Normas Técnicas incluido en este Proceso de Distribución. El sistema no reconoce fonogramas no integrados a la base de datos, tanto de SGP como de BMAT.

13-GENERALIDADES

Se establece como conceptos generales las siguientes definiciones como pautas de cálculo para la liquidación de derechos de comunicación al público, gestionados y liquidados individualmente por SGP, a los Productores de Fonogramas:

- **PERIODO:** Por todo concepto, la liquidación semestral a considerarse corresponderá y se considerarán comprendidos los dos semestres definidos

así: del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre, tomados de forma consecutiva en el período de un año, dentro del mismo se considerará toda la recaudación percibida por SGP por dichos períodos.

- **METODO DE CALCULO:** Participación de cada productor de fonogramas según la cantidad de tocadás identificadas por el sistema de monitoreo dividido por el monto a ser distribuido.
- **INGRESOS EXCEPCIONALES:** Será considerado como excepcional, todo ingreso que reúna las siguientes características: Cuyo monto total supere Gs 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de guaraníes) y que provenga de derechos de ejecución al público recaudados recurrentemente. Por ejemplo; 1) Todo nuevo acuerdo firmado al presente que reconozca períodos retroactivos; 2) Fallos favorables por litigios; 3) Recupero de incobrables; 4) Etc.
- **EGRESOS EXCEPCIONALES:** Será considerado como excepcional, todo egreso que reúna las siguientes características: Cuyo monto total supere los Gs 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de guaraníes).- y no provenga de los gastos ordinarios mensuales necesarios para llevar adelante las tareas de SGP. Por ejemplo: 1) Fallo desfavorable en juicios; 2) Absorción de pérdida acumulada; 3) Etc .
- **METODO DE LIQUIDACION DE INGRESOS Y EGRESOS EXCEPCIONALES:** Todo ingreso y/o egreso definido como excepcional, será liquidado teniendo en cuenta la participación del Productor de Fonogramas coincidente con el periodo del ingreso y/o egreso excepcional.
- **INFORMACION A ASOCIADOS:** Se tenderá a brindar información el total de tocadás identificadas en cada medio monitoreado al momento de realizar las liquidaciones individuales a los Socios y representados.

ANEXO: ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DE SGP PARA LA DISTRIBUCION DE LOS DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PUBLICO de FONOGRAMAS.

